



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 6 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 22 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.P., en nombre y representación de la entidad A.D.M., S.L.; por P.G.C., en nombre y representación de la entidad R.S.G., S.A.; y por M.V.T.L., en nombre y representación de la entidad G.S.G., S.A., por daños ocasionados en los vehículos (A), (B) y (C), como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 196/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Resolución y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a las reclamaciones de indemnización efectuadas por las entidades A.D.M., S.A.; R.S.G. S.A. y G.S.G., S.A., por los daños causados a los vehículos (A) (B) y (C), que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras.

La consulta se formuló mediante comunicación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 11 de marzo de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 17 del mismo mes.

### II

1. Los días 30 de marzo, 14 de abril y 9 de octubre de 2009 se formularon por las indicadas partes interesadas, cada una por separado, ante el Cabildo Insular de Gran Canaria, sendas reclamaciones de resarcimiento de daños materiales, refiriendo todas ellas que el día 13 de octubre de 2008, sobre las 21:15 horas, circulando por la

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

carretera GC-101, sentido sur, a la altura del punto kilométrico 4+500, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sufrieron diferentes desperfectos los vehículos reseñados, propiedad el primero de la entidad reclamante A.D.M., S.A., el segundo de B.H.S. y el tercero de J.K.S.L.P. Los daños se originaron como consecuencia de la caída de piedras en la vía, que los conductores no pudieron esquivar. La cuantía de los gastos de reparación de los desperfectos en dichos vehículos ascienden a 202,71; 505,93 y 908,60 euros, respectivamente.

Se han subrogado en los derechos del segundo y tercer reclamante sus respectivas Compañías aseguradoras "Reale Seguros Generales S.A.", y "G.S.G., S.A."

2. Los conductores de los vehículos accidentados formularon denuncias del hecho ante la Guardia Civil por separado los días 14, 15 y 16 de octubre de 2008, manifestando en el atestado instruido que en el lugar hizo acto de presencia una pareja de la Agrupación de Tráfico de dicho Cuerpo policial que tomaron nota de lo acaecido.

3. Por Resolución de fecha 19 de noviembre de 2009 se acordó acumular los procedimientos iniciados, correspondientes a las tres señaladas reclamaciones, por guardar cada uno de ellos entre sí íntima conexión.

4. La realidad de los hechos, efectividad de los daños patrimoniales sufridos por los interesados, así como el cumplimiento de los requisitos formales de su respectiva petición y de los trámites correspondientes a la instrucción del procedimiento se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

5. El órgano instructor formuló con fecha 1 de marzo de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido desestimatorio de las reclamaciones formuladas, considerando que no ha quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

### III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias,

que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en las reclamaciones objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no las indemnizaciones solicitadas.

3. Corresponde dictaminar si los daños alegados por cada una de las partes reclamantes han sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

4. En el presente caso, el informe del Servicio pone de manifiesto y la Propuesta de Resolución lo señala en su Fundamento de Derecho quinto que en la zona se realizaban las obras del nuevo centro comercial por la entidad P.M.J., S.L., reflejando el condicionado establecido en la correspondiente autorización de obras contiguas a la carretera en cuestión, que prevé que el ejecutor de la obra autorizada es responsable de todas las consecuencias derivadas de una incorrecta ejecución del contenido de la autorización otorgada.

5. A este efecto se invoca en la Propuesta de Resolución la aplicación de la doctrina de este Órgano consultivo, establecida para casos similares, contenida entre otros en el Dictamen Nº 81/2009, de 20 de febrero, cuyo particular de interés transcrito al efecto se da por reproducido, criterio que en este caso se mantiene por este Consejo, considerando ajustada a Derecho la expresada Propuesta de Resolución y procedente la desestimación de las tres reclamaciones de indemnización formuladas a que se contrae en procedimiento acumulado instruido de referencia.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, desestimatoria de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial formuladas, se considera ajustada a Derecho.